



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 061-2026

Lima, 27 de abril de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 00026-2026/DPP de la Dirección de Portafolio de Proyectos; el Informe N° 00028-2026/OPP y los Memorándums N° 00135-2026/OPP y N° 00140-2026/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00343-2026/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Ley N° 32441), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 32441, establece que PROINVERSIÓN asume las funciones de entidad pública titular del proyecto (en adelante, EPTP); asimismo, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 316-2025-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 32441), dispone que PROINVERSIÓN ejerce dicho rol en el caso de los proyectos del Gobierno Nacional;

Que, la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441, establece, entre otros, que PROINVERSIÓN asume el rol de EPTP de los contratos de Asociación Público Privada, suscritos dentro de los doce (12) meses previos a la promulgación de la referida Ley, que tengan un costo total de inversión superior a las 80 mil (80 000) UIT, con excepción de los proyectos del sector electricidad;

Que, asimismo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32441, dispone que PROINVERSIÓN se constituye en la EPTP de todos los proyectos APP del Gobierno Nacional, independientemente de su clasificación u origen;

Que, de acuerdo con el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad de la administración pública es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, antes referidos, establece que, excepcionalmente, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, asimismo, la citada Disposición señala que su conformación se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces; y, se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal; precisando que las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza;

Que, el artículo 1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 204-2025, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 062-2026, asigna a la Dirección de Portafolio de Proyectos la función de *"asumir el rol de Entidad Pública Titular del Proyecto, respecto del proyecto Anillo Vial Periférico y a adoptar los actos de ejecución contractual necesarios para implementar la misma"*;

Que, estando a lo expuesto, mediante el Informe N° 00026-2026/DPP, la Dirección de Portafolio de Proyectos solicita la creación de una unidad funcional no orgánica en la referida Dirección, encargada de la gestión y el desarrollo del rol de EPTP del proyecto "Anillo Vial Periférico", debido a la envergadura del mismo, señalando que se requiere contar con un equipo especializado en las funciones propias de EPTP de la fase de ejecución contractual, y contar con un conductor del proceso para la fase mencionada, con capacidad de atender las nuevas funciones relacionadas con la ejecución contractual, respecto del proyecto "Anillo Vial Periférico",

Que, con el Informe N° 00028-2026/OPP, y los Memorándums N° 00135-2026/OPP y N° 00140-2026/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta presentada, indicando que cumple con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y que las funciones asignadas se encuentran alineadas con las funciones de la Dirección de Portafolio de Proyectos; asimismo, precisa que la unidad funcional debe circunscribirse al proyecto "Anillo Vial Periférico", y a todos los proyectos que, de manera expresa, sean asignados a la referida Dirección en materia de ejecución contractual;

Que, conforme el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 32441, establece que la Alta Dirección de PROINVERSIÓN está integrada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General;

Que, si bien el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, no comprende la denominación de Presidente Ejecutivo, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00001-2026 aprueba las equivalencias denominativas de Dirección Ejecutiva y Secretaría General a Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, respectivamente; por lo que el Gerente General se encuentra facultado, como máxima autoridad administrativa de la entidad, para aprobar la creación de una unidad funcional dependiente de la Dirección de Portafolio de Proyectos;

Que, mediante el Informe Legal N° 00343-2026/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable la emisión de una resolución de la Gerencia General que apruebe la creación de una “Unidad Funcional para la Ejecución Contractual de Proyectos”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Portafolio de Proyectos, a cargo de la etapa de ejecución contractual del proyecto “Anillo Vial Periférico” y de los proyectos expresamente asignados a la referida Dirección;

Con los vistos de la Dirección de Portafolio de Proyectos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 316-2025-EF; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00001-2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de Unidad Funcional

Conformar la “Unidad Funcional para la Ejecución Contractual de Proyectos”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Portafolio de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargada de la fase de ejecución contractual del proyecto “Anillo Vial Periférico” y de los proyectos que sean expresamente asignados a la Dirección de Portafolio de Proyectos.

Artículo 2.- Funciones

La “Unidad Funcional para la Ejecución Contractual de Proyectos” cuenta con las siguientes funciones:

- a) Gestionar los contratos correspondientes a los proyectos en el rol de EPTP y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los concesionarios.
- b) Revisar y sustentar la valorización de los avances de estudios, obras y del mantenimiento de los contratos de los proyectos.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos de los proyectos, en el marco de la normativa vigente.
- d) Aprobar y suscribir las actas, adendas, así como aprobar los inventarios, los Expedientes Definitivos de Ingeniería, cobros y/o pagos, tasaciones,

entre otros documentos que sean necesarios para la ejecución contractual de los proyectos.

- e) Analizar el entorno ambiental, social y político de los proyectos, a fin de identificar riesgos y proponer medidas de mitigación, con el soporte de la Sub Dirección de Asuntos Sociales y Ambientales.
- f) Evaluar los documentos que sustenten el Endeudamiento Garantizado Permitido, el Cierre Financiero o mecanismos análogos en los proyectos.
- g) Proponer las modificaciones contractuales, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
- h) Proponer políticas, lineamientos, directivas, procedimientos y criterios estandarizados que viabilicen la gestión de los proyectos.
- i) Planear, organizar y requerir la contratación de los recursos humanos, así como de las herramientas y mecanismos de soporte necesarios durante las fases de ejecución contractual de los proyectos.
- j) Aprobar o proponer, según corresponda y de acuerdo con el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de PROINVERSIÓN, la contratación de los consultores requeridos para la ejecución de los proyectos, así como sus términos de referencia y demás documentos necesarios para dicha contratación.
- k) Dar conformidad a los estudios e informes presentados por los consultores o asesores contratados para los proyectos.
- l) Brindar la información técnica, financiera y legal disponible relacionada a los proyectos, respetando la confidencialidad de aquella información establecida en la normativa vigente.
- m) Coordinar con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión pública y el oportuno acceso a la información de los proyectos.
- n) Gestionar los requerimientos de recursos presupuestales y de financiamiento necesarios que aseguren el cumplimiento de los compromisos derivados de los contratos de los proyectos y sus modificaciones.
- o) Participar en los comités de aceptación y/o recepción de las obras, de acuerdo con lo señalado en los respectivos contratos de Asociación Público Privada.
- p) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las que le asigne la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 3.- Designación de Coordinador

En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente a la expedición de la presente Resolución, el Director de Línea – Director de Portafolio de Proyectos, mediante memorándum dirigido a la Gerencia General, identifica a el/la servidor/a que, en adición a sus funciones, será el coordinador(a) de la “Unidad Funcional para la Ejecución Contractual de Proyectos”.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, a las Direcciones de Línea, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, y a la Oficina de Administración.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe) y en la sede digital de PROINVERSIÓN (www.gob.pe/proinversion).

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ

Gerente General
PROINVERSIÓN

